

# JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: Enero 23 de 2024**

<b>PROCESO:</b>	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD						
<b>DEMANDANTE:</b>	S.R.N, menor auxiliada por su progenitora ERIKA ALEXANDRA RESTREPO NIETO						
<b>DEMANDADO:</b>	VÍCTOR ALFONSO GIRALDO OCAMPO						
<b>RADICADO:</b>	17013	31	12	001	<b>2023</b>	<b>00058</b>	00
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA DEMANDANTE IMPULSAR TRÁMITE						

La Secretaría de esta unidad judicial, velando por el impulso procesal de los litigios que acá se ventilan, ingresa el de la referencia a despacho, manifestando que la última actuación registrada en este proceso es el auto emitido el 12 de octubre de 2023, mediante el cual se negó un recurso de reposición y se ordenó a la parte actora efectuar debidamente la notificación a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, sin que obre constancia de haberse atendido dicho ordenamiento.

Es pertinente solventar lo expuesto, con fundamento en las siguientes,

## **PREMISAS:**

1. El Código General del Proceso, regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, así reza el primer apartado del artículo 1.

2. Por su parte, el artículo 8, titulado “Iniciación e impulso de los procesos”, el segundo inciso es de la siguiente literalidad:

*“Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”.*

3. Nos apoyamos en la norma mencionada, en virtud a que la tardanza en proseguir con el avance procesal de este litigio, se encuentra en cabeza de la parte invocante, como es la notificación en debida forma del auto admisorio del libelo genitor al contradictor, tal como quedó consignado en el auto admisorio adiado el 13 de junio de 2023, y dentro de los deberes de las partes y apoderados, ente otros, se asigna que debe efectuar las gestiones

y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, así emana del numeral 6 del artículo 78.

4. Por ser improcedente aplicar al caso en ciernes lo dispuesto en el artículo 317 del citado estatuto procesal, que contempla la herramienta jurídica del desistimiento tácito, que consiste en declarar la terminación del proceso, si no se realiza el acto procesal que le incumbe en el plazo estipulado en dicho canon, para este evento, se le brindará el término de quince (15) días, a la parte demandante par que lograr integrar el contradictorio, o sea, que demuestre de manera fehaciente, que le efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda al reo procesal, bien sea a la dirección física suministrada en la demanda o al número del whatsapp suministrado y cuya notificación se autorizó por este despacho mediante auto del 17 de agosto último y que se aprecia en el archivo 032.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** de oficio el impulso procesal de este litigio familiar.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo activo, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por estado, acredite haberle notificado el auto admisorio al demandado.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante, que en el evento de enviar la notificación del auto admisorio al demandado a la dirección física suministrada en la demanda, debe ajustarse a las reglas enlistadas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y si la hace al número del whatsapp, debe acreditar con nitidez la fecha de acuse de recibo y que en el pantallazo se visualice el número del dispositivo pertinente y así poder contabilizar el término que la ley le ofrece para ejercer el derecho de defensa ay de contradicción.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e427559bce6f5c8ed660c991a750c8db9b5f4612a14727a95a661268dc2c62c**

Documento generado en 23/01/2024 03:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**